



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de febrero de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007300-0007-CO	2020003422	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-012833-0007-CO	2020003423	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos al documento presentado por el recurrente a las 10:04 horas del 06 de febrero de 2020, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
19-013390-0007-CO	2020003424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-015240-0007-CO	2020003425	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia N°2019-017522 de las 09:20 horas de 13 de setiembre de 2019, en el sentido que se ordena a Rolando Rojas Castro, en su condición de Director UEN Producción y Distribución GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute las obras correspondientes para garantizar la continuidad del servicio de agua en la zona donde reside la amparada. Esto, bajo la advertencia de lo estipulo en artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual indica que se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara no ha lugar a la gestión de desobediencia interpuesta por la recurrente. Notifíquese al recurrido en forma personal.
19-016329-0007-CO	2020003426	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a a David Monge Durán, en calidad de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2019-018587, de las 9:50 horas del 1 de octubre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
19-016988-0007-CO	2020003427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente contra la Dirección de Geología y Minas por la omisión de atender la solicitud de información. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jursidicción Constitucional, la estimatoria procede sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la Corporación Bananera Nacional S.A. (CORBANA) y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-020935-0007-CO	2020003428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-022062-0007-CO	2020003429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
19-022225-0007-CO	2020003430	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose de los escritos presentados por la recurrente a las 16:18 horas y a las 16:33 horas de 20 de febrero de 2020, para que se tramiten como un asunto nuevo.
19-022309-0007-CO	2020003431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra de la Municipalidad de Puntarenas. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde del cantón central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones correspondientes y gire las órdenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera inmediata, se provea agua potable suficiente a los funcionarios que laboran en el antiguo relleno sanitario de Zagala para que suplan sus necesidades básicas, tal y como fue ordenado por el Ministerio de Salud en la orden sanitaria OS-REG-003-2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde del cantón central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-022397-0007-CO	2020003432	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado el 12 de febrero de 2020 y agréguese al expediente número 19-021307-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.-
19-022420-0007-CO	2020003433	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-022599-0007-CO	2020003434	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-025410 de las 10:45 horas del 20 de diciembre de 2019, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jairo Emilio Guzmán Soto y Jorge Eduardo Gómez Picado, por su orden Alcalde y Director del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Mateo, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta por escrito a las gestiones planteadas por el amparado los

			días 31 de julio de 2019 y 27 de octubre de 2019, y notifiquen lo correspondiente. Además, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán constatar si la orden girada para remover los obstáculos fue efectivamente acatada; de lo contrario, deberán tomar las medidas oportunas para ejecutar la orden en cuestión, siempre y cuando tales obstáculos efectivamente estén impidiendo el oportuno acceso al agua potable de los vecinos de la zona. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal".
19-022692-0007-CO	2020003435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese a la autoridad recurrida.
19-022889-0007-CO	2020003436	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023030-0007-CO	2020003437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023076-0007-CO	2020003438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-023270-0007-CO	2020003439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023539-0007-CO	2020003440	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades penitenciarias. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos en su calidad de Directora y a Natalia Azofeifa Herrera en su condición de médica de los Servicios de Salud, ambas del CAI Carlos Luis Fallas, o a quienes en su

			<p>lugar ejerzan esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, elaboren el diagnóstico del tutelado y adopten una decisión definitiva sobre el tratamiento que requiere. Si les es posible suministrarlo en el CAI, deberán iniciarlo en ese plazo; en caso de que requiera atención médica externa al CAI, deberán hacer las coordinaciones necesarias con las autoridades de salud competentes a fin de que el tutelado sea atendido, a más tardar, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marianella Fallas Villalobos en su calidad de Directora y a Natalia Azofeifa Herrera en su condición de médica de los Servicios de Salud, ambas del CAI Carlos Luis Fallas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
19-023719-0007-CO	2020003441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023752-0007-CO	2020003442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director Regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública de lo establecido en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
19-024015-0007-CO	2020003444	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva y a Carolina Gutiérrez Carvajal, Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo máximo de tres días, se comunique al accionante la resolución PEPEP- 00289-2019 de las 07 horas, 30 minutos del 18 de diciembre de 2019, a los correos electrónicos [VALOR 001] y [VALOR 001] En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva y a Carolina Gutiérrez Carvajal, Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos.
19-024062-0007-CO	2020003445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del

			amparo, y conferir audiencia al Ministerio de Salud.-
19-024080-0007-CO	2020003446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024104-0007-CO	2020003447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión al derecho a la justicia administrativa pronta y cumplida. Se ordena a Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Tramitadora de los Expedientes del Grupo 01 del Tribunal Ambiental Administrativo, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias, a fin de que se resuelva en forma definitiva la denuncia interpuesta por el amparado el 12 de diciembre de 2013, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Tramitadora de los Expedientes del Grupo 01 del Tribunal Ambiental Administrativo, o quien ejerza dicho cargo en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-024159-0007-CO	2020003448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Maricela González Alfaro y Emilie Baltodano Alpízar, en su condición respectiva de Directora del Colegio Técnico Profesional Ulloa y Jefe del Departamento Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Heredia, ambas funcionarias del Ministerio de Educación, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer lo necesario a efecto que el menor amparado sea matriculado en un centro educativo cercano a su domicilio, en el nivel y programa educativo que le corresponde, en el momento que se presente. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Comuníquese.
19-024172-0007-CO	2020003449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024350-0007-CO	2020003450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
19-024351-0007-CO	2020003451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde, y Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de La Cruz, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este asunto, se brinde el mantenimiento correspondiente

			al camino objeto de este proceso de amparo, a efecto de que se garantice la integridad física y salud de los transeúntes y la comunidad en general. Asimismo, deberá atenderse la gestión planteada el 26 de julio del 2016, reiterada el 2 de mayo del 2017, como en derecho corresponda, y notificar lo decidido, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se hace la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese este pronunciamiento a la parte recurrida, en forma personal.
19-024494-0007-CO	2020003452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000088-0007-CO	2020003453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la tomografía por emisión de positrones (PET/CT), prescrita por su médica tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón o a quien en su lugar ocupe el cargo de director general del Hospital México, en forma personal.-
20-000170-0007-CO	2020003454	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento y la falta de camas, estése la recurrente a lo dispuesto en la sentencia N° 2020-001961, de las 9:00 horas del 31 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-000202-0007-CO	2020003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al retraso en resolver la solicitud de renovación del seguro de la recurrente, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-000223-0007-CO	2020003456	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

20-000301-0007-CO	2020003457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Alejandro Esquivel Bolaños, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "Ribociclib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Alejandro Esquivel Bolaños, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-000413-0007-CO	2020003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución en forma personal.
20-000447-0007-CO	2020003459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000458-0007-CO	2020003460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000521-0007-CO	2020003461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que la amparada sea reubicada en una alternativa adecuada para su condición, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-000536-0007-CO	2020003462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000558-0007-CO	2020003463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Cartago. En consecuencia, se le ordena a Rolando Rodríguez Brenes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Cartago, girar las órdenes pertinentes y coordinar todo lo que sea necesario con las instituciones públicas que sean competentes para que, dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas aquellas obras de mejora en los drenajes del dique ubicado en Santa Cecilia de Guadalupe de Cartago, de manera tal que las aguas que por ahí discurren no pongan en peligro a los vecinos de la zona. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Rolando Rodríguez Brenes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Cartago, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Tomen nota las autoridades recurridas del CONAVI, del M.O.P.T. y de la C.N.E. de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-000559-0007-CO	2020003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad en lo que respecta al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General, a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente de Telecomunicaciones y a Walter Zúñiga Mendoza, Jefe de la Agencia Integrada de Cañas, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes necesarias para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde la posibilidad de contar con el servicio de telefonía fija a los

			<p>tutelados. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General, a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente de Telecomunicaciones y a Walter Zúñiga Mendoza, Jefe de la Agencia Integrada de Cañas, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal.</p>
20-000690-0007-CO	2020003465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 6 de abril de 2020 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-000700-0007-CO	2020003466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto del retraso en la valoración de la amparada en el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000703-0007-CO	2020003467	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2020-001961 de las 09:00 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento y la falta de camas en el Centro de Atención Institucional -CAI- Liberia -Calle Real-. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto de forma parcial y rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto al acusado retardo en tramitar las incidencias.
20-000816-0007-CO	2020003468	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio César Cano Barquero, Jaime Barrantes Espinoza, y Rodrigo Villalobos Arrieta, por su orden Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Ciudad Quesada, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea entregada la información solicitada por el recurrente el 7 de febrero de 2019 que conste en el expediente administrativo en cuestión, y respecto de aquello que no posean, deberán indicarle al tutelado ante quién debe solicitarla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Julio César Cano Barquero, Jaime Barrantes Espinoza, y Rodrigo Villalobos Arrieta, por su orden Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Ciudad Quesada, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000841-0007-CO	2020003469	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra SENASA. Se ordena a Bernardo Jaén Hernández y Jorge Barrantes Pacheco, por su orden Director General y Director de la Región Central Occidental, ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ocupen esos cargos,

			<p>que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea notificada la amparada de lo resuelto en relación con la denuncia objeto de este amparo, interpuesta el 12 de agosto de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a SENASA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Bernardo Jaén Hernández y Jorge Barrantes Pacheco, por su orden Director General y Director de la Región Central Occidental, ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-000884-0007-CO	2020003470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-000891-0007-CO	2020003471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en su condición de Director, a LOYDA MARÍN HERNÁNDEZ en su condición de Jefe de Servicios de Salud de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional de San José, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General del Hospital San Juan de</p>

			<p>Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y tomen las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, sean realizados los exámenes médicos y consecuentemente se dé la atención médica y tratamiento que requiera el amparado en razón de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a, ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en su condición de Director, a LOYDA MARÍN HERNÁNDEZ en su condición de Jefe de Servicios de Salud de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional de San José, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000912-0007-CO	2020003472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo relacionado con la gestión del 6 de marzo de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-000965-0007-CO	2020003473	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.c. y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo</p>

			Viquez y la Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-000969-0007-CO	2020003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Verny Avendaño Moya, en representación de la Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y a Guillermo Goyenaga Calvo, en su condición de Director Jurídico del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, a los recurrentes se les brinde la siguiente información: "(...) los nombres, calidades y nombramientos de cada uno de los miembros directivos que componen este órgano colegiado al momento de acordarse los siguientes artículos: a) acuerdo N° 55 de la sesión ordinaria 25 de agosto de 2018, sobre declaratoria de lesividad; b) artículo 60 de la sesión ordinaria 12 de 20 de mayo de 2019; c) acuerdo 55 de la sesión ordinaria 19 del 5 de agosto de 2019". Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal.-
20-000974-0007-CO	2020003475	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-000997-0007-CO	2020003476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001005-0007-CO	2020003477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001064-0007-CO	2020003478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001110-0007-CO	2020003479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Olaparib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001122-0007-CO	2020003480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001152-0007-CO	2020003481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001178-0007-CO	2020003482	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001191-0007-CO	2020003483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la valoración que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso.
20-001194-0007-CO	2020003484	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y

			responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-001195-0007-CO	2020003485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología, en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de que se determine si es candidata a cirugía electiva de esterilización quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso.
20-001197-0007-CO	2020003486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-001214-0007-CO	2020003487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Lucía Sanabria Villalobos, en su calidad de Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Nutrición. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.
20-001276-0007-CO	2020003488	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en su condición de Directora Médica General a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en su condición de Directora Médica General a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-001302-0007-CO	2020003489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, a la amparada se le realice el ultrasonido de mama prescrito. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes o a quien ocupe el cargo de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en forma personal.
20-001335-0007-CO	2020003490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en

			<p>un plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-001352-0007-CO	2020003491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001355-0007-CO	2020003492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Clara Odio Salazar, en su calidad de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido que así le fue prescrito y fue objeto de este proceso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.</p>
20-001379-0007-CO	2020003493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-001466-0007-CO	2020003494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001477-0007-CO	2020003495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001496-0007-CO	2020003496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas del Ministerio de Seguridad Pública su deber de adoptar las acciones necesarias para atender la condición de vulnerabilidad de los tutelados, adultos mayores e indígenas, durante la ejecución del desalojo administrativo, en los términos indicados en el Considerando V de esta sentencia. Notifíquese al Ministro y al Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, y al CONAPAM, para lo de su cargo.
20-001497-0007-CO	2020003497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001522-0007-CO	2020003498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al maltrato, la atención médica y la presentación de la denuncia del amparado. Se ordena a Maribel Mora Campos y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Directora del Centro Nacional de Atención Específica y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, ocurran hechos como los denunciados en este habeas corpus. Asimismo, se les ordena que adopten las medidas necesarias a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penitenciario recurrido se mantengan en el sistema durante al menos un mes; además, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, siempre se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Maribel Mora Campos y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Directora del Centro Nacional de Atención Específica y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de forma personal.
20-001542-0007-CO	2020003499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.

20-001552-0007-CO	2020003500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001554-0007-CO	2020003501	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a JOSÉ AMADEO ORTIZ QUINTEROS, en su condición de Jefe Nacional de Derecho del Instituto Nacional de Criminología y, a YAMILETH VALVERDE GRANADOS, en su condición de Directora del Centro de Atención institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón o, a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, dispongan lo necesario para que, dentro de ese plazo, sea realizada la valoración del tutelado. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a JOSÉ AMADEO ORTIZ QUINTEROS, en su condición de Jefe Nacional de Derecho del Instituto Nacional de Criminología y, a YAMILETH VALVERDE GRANADOS, en su condición de Directora del Centro de Atención institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
20-001557-0007-CO	2020003502	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001559-0007-CO	2020003503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva y se notifique lo correspondiente en el caso del amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.

20-001561-0007-CO	2020003504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001576-0007-CO	2020003505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001580-0007-CO	2020003506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-001601-0007-CO	2020003507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001603-0007-CO	2020003508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001608-0007-CO	2020003509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001629-0007-CO	2020003510	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 02:42 horas del 03 de febrero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-001632-0007-CO	2020003511	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
20-001643-0007-CO	2020003512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-001653-0007-CO	2020003513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Michelle Dada Santos, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte tutelada [NOMBRE 001], en los Servicio de Neurocirugía y Ortopedia del hospital recurrido; se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, Michelle Dada Santos, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Director General, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-001657-0007-CO	2020003514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Normy Jiménez Castro, en su condición de Directora de la Escuela Rincón de Herrera de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las actuaciones necesarias y dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión que la amparada interpuso en fecha 9 de diciembre de 2019, haciendo referencia al punto primero de la misma y, además, haciendo exposición clara y fundamentada de las razones legalmente válidas para denegarle el acceso a la información solicitada. Asimismo, en caso de haber información pública a la que se pueda tener acceso, deberá brindársele dentro del mismo plazo, resguardando datos confidenciales e información sensible. Se apercibe a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Normy Jiménez Castro, en su condición de Directora de la Escuela Rincón de Herrera de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
20-001659-0007-CO	2020003515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Municipalidad de Goicoechea, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-001668-0007-CO	2020003516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-001671-0007-CO	2020003517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-001681-0007-CO	2020003518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-001700-0007-CO	2020003519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-001701-0007-CO	2020003520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>

20-001707-0007-CO	2020003521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique a la recurrente la resolución No. DGTS-1854-2019 de las 10:44 hrs. de 6 de septiembre de 2019. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
20-001732-0007-CO	2020003522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001733-0007-CO	2020003523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza para incluir al tutelado en el proceso grupal para abordaje de violencia sexual. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea inscrito en el próximo proceso de atención de violencia intrafamiliar que se impartirá en ese centro penitenciario y, posteriormente, en los otros procesos recomendados a efecto de solicitar el beneficio pretendido de visita íntima. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-001738-0007-CO	2020003524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001758-0007-CO	2020003525	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la infracción al derecho de petición y

			pronta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
20-001759-0007-CO	2020003526	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos 1 y 3 de la gestión del 7 de diciembre de 2019 y se le notifique al recurrente la respuesta correspondiente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-001763-0007-CO	2020003527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de acceso a la información del recurrente. En consecuencia, se le ordena a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al recurrente, a costa de este, el expediente requerido el 05 de octubre de 2019, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese este pronunciamiento a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
20-001764-0007-CO	2020003528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Sureste Metropolitana, o a quien

			<p>ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y entregue al tutelado copia de los expedientes administrativos solicitados mediante la gestión del 2 de diciembre de 2019. Lo anterior deberá llevarse a cabo salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carolina Guillén Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Sureste Metropolitana, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-001766-0007-CO	2020003529	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por vulneración de los derechos a la salud y a la integridad física del tutelado sin que se dicte ninguna orden en concreto. Por consiguiente, se le ordena a Carlos Brenes Quesada en su calidad de Director y Orlando Moreno Herrera en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora y Rodolfo Arias Monge en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-001782-0007-CO	2020003530	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento "rivaroxaban" en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001798-0007-CO	2020003531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la alegada violación al artículo 41, de la Constitución Política. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001822-0007-CO	2020003532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001827-0007-CO	2020003533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001834-0007-CO	2020003534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 0001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oncología Quirúrgica de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001854-0007-CO	2020003535	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-001865-0007-CO	2020003536	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-001869-0007-CO	2020003537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio GG-0082-2020, así como los anexos referidos en el punto 4 de tal oficio, mediante los cuales se emitió respuesta a la gestión MVPI-4000-2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-001876-0007-CO	2020003538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-001882-0007-CO	2020003539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001893-0007-CO	2020003540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001902-0007-CO	2020003541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración del derecho a la salud. Se ordena a Johnny Álvarez Molina en calidad de director general e Ivette García La Hoz en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración en el Servicio de Ortopedia a la amparada. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Johnny Álvarez Molina en calidad de director general e Ivette García La Hoz en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la reubicación laboral el recurso

			deviene improcedente.
20-001904-0007-CO	2020003542	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-001924-0007-CO	2020003543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001935-0007-CO	2020003544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
20-001948-0007-CO	2020003545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-001950-0007-CO	2020003546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a María José Zamora Montes De Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la valoración que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y María José Zamora Montes De Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes en sus lugares ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
20-001953-0007-CO	2020003547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a OLDEMAR GARCÍA SEGURA, en condición de Alcalde y, a ALEJANDRA CORRALES MENA, en calidad de Directora Jurídica, ambos de la Municipalidad de Aserrí o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente resolución se tenga como parte a la amparada en el procedimiento administrativo No. 067-2019 y, consecuentemente, le permitan el acceso al expediente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Aserrí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a OLDEMAR GARCÍA SEGURA, en condición de Alcalde y, a ALEJANDRA CORRALES MENA, en calidad de Directora Jurídica, ambos de la Municipalidad de Aserrí o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001960-0007-CO	2020003548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza y Alexandra Villalobos Quesada, por su orden Directora Ejecutiva y Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente y a su hijo amparado les sea efectuado por parte de profesionales de dicha dependencia, un estudio técnico psicosocial que determinar con exactitud cuál es el nivel de codependencia, apego y vínculo entre ambos adultos mayores, y se emitan las recomendaciones pertinentes, principalmente si ambos deben estar juntos en el albergue donde hoy residen. En caso afirmativo, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento mutuo de los adultos mayores. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal.-</p>
20-001997-0007-CO	2020003549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de directora general a.c. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>
20-001998-0007-CO	2020003550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Norbel Román Garita, Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de forma inmediata dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los</p>

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Norbel Román Garita, Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
20-002007-0007-CO	2020003551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica a.i de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica a.i de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-002021-0007-CO	2020003552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada para el 26 de febrero de 2020 se valore al amparado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002028-0007-CO	2020003553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar

			<p>ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese la presente resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-002047-0007-CO	2020003554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-002053-0007-CO	2020003555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Víctor Fernández Badilla, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo a Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, le brinde al recurrente la información que solicitó el 1 de octubre de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Víctor Fernández Badilla, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo a Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
20-002077-0007-CO	2020003556	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en</p>

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002079-0007-CO	2020003557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002082-0007-CO	2020003558	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002083-0007-CO	2020003559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002098-0007-CO	2020003560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002127-0007-CO	2020003561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Mónica Soto Soto, en su condición de Directora de Recursos Humanos y de Jefa de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que correspondan para que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, atienda la gestión de 13 de enero de 2020, y le comunique lo resuelto a la recurrente; lo anterior, si otra causa no lo impide y siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentra en dicha documentación, todo según la Ley No. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y Mónica Soto Soto, en su condición de Directora de Recursos Humanos y de Jefa de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-002146-0007-CO	2020003562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-002155-0007-CO	2020003563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-002163-0007-CO	2020003564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere (extracción del "material de osteosíntesis); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, dentro del plazo de UN MES posterior a la cirugía para la extracción del

			<p>"material de osteosíntesis", el tutelado sea atendido en la consulta de "reemplazos articulares" del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
20-002167-0007-CO	2020003565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-002168-0007-CO	2020003566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, a Ricardo Guerrero Lizano y a Carlos Enrique Salas Sandí, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo</p>

			necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) el 7 de marzo de 2020, se realicen las radiografías que la tutelada necesita, de tal forma que, b) el 23 de marzo de 2020, se lleve a cabo la cita reprogramada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios; todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, a Ricardo Guerrero Lizano y a Carlos Enrique Salas Sandí, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002172-0007-CO	2020003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002185-0007-CO	2020003568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002191-0007-CO	2020003569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002204-0007-CO	2020003570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-002215-0007-CO	2020003571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-002220-0007-CO	2020003572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002239-0007-CO	2020003573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente únicamente y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002249-0007-CO	2020003574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, tomen las medidas que corresponden para

			<p>solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-002251-0007-CO	2020003575	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-002253-0007-CO	2020003576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002265-0007-CO	2020003577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente en marzo de 2020, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, según las disposiciones de su médico tratante. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-002269-0007-CO	2020003578	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora ad interim del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que dentro del plazo de un mes, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se evacue la prueba ordenada y se resuelva sobre la valoración técnica del recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta</p>

			Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jenny Chacón Fernández o a quien ocupe el cargo de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en forma personal.
20-002280-0007-CO	2020003579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002284-0007-CO	2020003580	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-003414 de las 10:05 horas del 19 de febrero de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 18 de mayo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore a la amparada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal". Notifíquese.
20-002289-0007-CO	2020003581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde agosto de 2019 y hasta la segunda quincena de diciembre de 2019. En lo que respecta al salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde la primera quincena de enero de 2020 y hasta la segunda quincena de enero de 2020, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido

			que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
20-002297-0007-CO	2020003582	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-002307-0007-CO	2020003583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-002319-0007-CO	2020003584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002321-0007-CO	2020003585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, en su condición respectiva de Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele y deposite a la recurrente, el monto del aguinaldo correspondiente al año 2019. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto en lo que respecta al reclamo planteado por el accionante por los rebajos aplicados a su salario por sumas pagadas de más, y rechaza de plano el recurso en cuanto a este aspecto. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, en su condición respectiva de Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002322-0007-CO	2020003586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002327-0007-CO	2020003587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002340-0007-CO	2020003588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Ignacio Camacho Arroyo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que

			estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Vascular Periférico recurrido; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de manera separada. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Ignacio Camacho Arroyo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-002343-0007-CO	2020003589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-002344-0007-CO	2020003590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del

			Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere la amparada -9 de marzo del 2020-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-002355-0007-CO	2020003591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002363-0007-CO	2020003592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002370-0007-CO	2020003593	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS, en su condición de Gerente Financiero a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, respetar lo que ha manifestado a esta Sala, para que dentro del improrrogable plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cumplir lo informado a fin de cancelar a la recurrente, los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de forma personal, a LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS, en su condición de Gerente Financiero a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-002377-0007-CO	2020003594	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002386-0007-CO	2020003595	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y

			perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 3 de marzo de 2020, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
20-002388-0007-CO	2020003596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente respecto a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.
20-002422-0007-CO	2020003597	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-002424-0007-CO	2020003598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002428-0007-CO	2020003599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.-
20-002430-0007-CO	2020003600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002434-0007-CO	2020003601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Oncología, ambos San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practiquen los exámenes antes del 04-03-2020, y los resultados sean aportados antes de la fecha fijada para la cita del 04 de marzo de 2020, con el fin de que el médico especialista los pueda valorar e indicar el tratamiento que corresponda. Se les advierte que, de

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vásquez Chaves, por su orden Directora General y Jefe de del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-002442-0007-CO	2020003602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karla Solano Durán, en su calidad de Gerente Médico a.i., Marvin Palma Lostalo, en su calidad de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada se le realice la intervención quirúrgica que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga lentes con medida+25.00 necesario para hacer la cirugía y cuente con disponibilidad de espacios. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese personalmente a Karla Solano Durán, en su calidad de Gerente Médico a.i., de la CCSS Marvin Palma Lostalo, en su calidad de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano o a quienes ocupen esos cargos.</p>
20-002448-0007-CO	2020003603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica y del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se practique la cirugía prescrita por su Médico Tratante a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica y del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
20-002455-0007-CO	2020003604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002458-0007-CO	2020003605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-002467-0007-CO	2020003606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Manuel Vindas Montero, en su calidad de Jefe el Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía especialidad de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (el 27 de mayo del año en curso, a las 2:00 pm del 2020). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Manuel Vindas Montero, en su calidad de Jefe el Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-002474-0007-CO	2020003607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza e Isidro Céspedes Torres, por su orden Alcalde y Encargado del Proceso de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le modifique el horario de trabajo y se le otorguen los sábados como su día libre, con el fin de que pueda ejercer su libertad de culto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gerardo Oviedo Espinoza e Isidro Céspedes Torres, por su orden Alcalde y Encargado del Proceso de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002478-0007-CO	2020003608	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-002479-0007-CO	2020003609	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-002481-0007-CO	2020003610	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 20 de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
20-002485-0007-CO	2020003611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002488-0007-CO	2020003612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

20-002495-0007-CO	2020003613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Marta Eugenia Vega Chinchilla en calidad de administradora con funciones de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión por el régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social presentada por el amparado en fecha 28 de junio del 2019. Se advierte a los recurridos, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Marta Eugenia Vega Chinchilla en calidad de administradora con funciones de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-002499-0007-CO	2020003614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-002502-0007-CO	2020003615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-002516-0007-CO	2020003616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-002538-0007-CO	2020003617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002539-0007-CO	2020003618	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002544-0007-CO	2020003619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea efectuado el examen médico que requiere en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 5 de marzo de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-002554-0007-CO	2020003620	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el exámen que requiere. Consecuentemente, se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-002555-0007-CO	2020003621	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica, y a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica y, MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002560-0007-CO	2020003622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
20-002578-0007-CO	2020003623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lucía Vanessa Blanco Rojas, en su condición de Directora General, y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica; ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente el medicamento, y se le brinde la dieta especial, que requiere para su padecimiento, según le fue prescrito por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
20-002599-0007-CO	2020003624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002604-0007-CO	2020003625	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General a.i., a EDUARDO CHACÓN BARRANTES, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología y, a ROY PÉREZ MORALES en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General a.i., a EDUARDO CHACÓN BARRANTES, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología y, a ROY PÉREZ MORALES en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.

20-002606-0007-CO	2020003626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en relación con la alegada discriminación y ordena cursar el amparo.
20-002611-0007-CO	2020003627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002616-0007-CO	2020003628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002628-0007-CO	2020003629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV.
20-002633-0007-CO	2020003630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-002639-0007-CO	2020003631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se realice la Tomografía Axial Computarizada (TAC) ordenada al amparado, y se determine el tratamiento médico a seguir, según su padecimiento, en atención al criterio de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Legal pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
20-002661-0007-CO	2020003632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente a las 9:00 horas del 28 de abril de 2020, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos,, en forma personal.

20-002662-0007-CO	2020003633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002677-0007-CO	2020003634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando número III de esta resolución.
20-002678-0007-CO	2020003635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002680-0007-CO	2020003636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Coordinador de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Coordinador de la

			Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-002697-0007-CO	2020003637	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-002698-0007-CO	2020003638	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
20-002701-0007-CO	2020003639	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-002703-0007-CO	2020003640	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-002712-0007-CO	2020003641	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
20-002718-0007-CO	2020003642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002720-0007-CO	2020003643	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-002722-0007-CO	2020003644	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-002726-0007-CO	2020003645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-002730-0007-CO	2020003646	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-002737-0007-CO	2020003647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Nota del Magistrado Rueda Leal.
20-002740-0007-CO	2020003648	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Directora General y, GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios a la tutelada y de determinar que el procedimiento quirúrgico es la solución médica, este sea realizado dentro de ese mismo plazo, lo anterior, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Directora General y, GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
20-002749-0007-CO	2020003649	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019023238 de las 08:50 horas del 22 de noviembre de 2019.
20-002750-0007-CO	2020003650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002759-0007-CO	2020003651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada discriminación.-
20-002767-0007-CO	2020003652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea efectuada la cirugía que necesita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán reprogramar la cita que tiene la amparada para el 26 de octubre de 2020, a efectos que sea atendida dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
20-002779-0007-CO	2020003653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002783-0007-CO	2020003654	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-003160 de las 09:30 horas del 14 de febrero 2020.
20-002790-0007-CO	2020003655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades

			<p>respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución (de cumplirse con todos los requisitos preoperatorios) se practique al amparado la cirugía que necesita, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-002798-0007-CO	2020003656	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica y del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 3 de marzo de 2020, a las 7:00 am, en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo, y al Dr. Reinaldo Albernas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica y del Servicio de Ginecología,</p>

			ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
20-002803-0007-CO	2020003657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-002817-0007-CO	2020003658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002828-0007-CO	2020003659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizarle a la recurrente el ultrasonido en la fecha indicada en el informe (06 de marzo del 2020). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-002833-0007-CO	2020003660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002840-0007-CO	2020003661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002865-0007-CO	2020003662	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-002869-0007-CO	2020003663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002874-0007-CO	2020003664	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-02552 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020.
20-002875-0007-CO	2020003665	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2019022335 de las 09:20 horas de 12 de noviembre de 2019.
20-002903-0007-CO	2020003666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002916-0007-CO	2020003667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002919-0007-CO	2020003668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-002938-0007-CO	2020003669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002947-0007-CO	2020003670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-002966-0007-CO	2020003671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Anamari

			Garro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002970-0007-CO	2020003672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002972-0007-CO	2020003673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002975-0007-CO	2020003674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002982-0007-CO	2020003675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Anamari Garro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002985-0007-CO	2020003676	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-024134 de las 9:40 horas de 3 de diciembre de 2019.
20-002986-0007-CO	2020003677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-002997-0007-CO	2020003678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003001-0007-CO	2020003679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, de forma separada, salvan el voto.
20-003002-0007-CO	2020003680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003020-0007-CO	2020003681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-003021-0007-CO	2020003682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003024-0007-CO	2020003683	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este asunto al recurso de amparo que se tramita en el expediente número 20-003019-0007-CO
20-003029-0007-CO	2020003684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, de forma separada, salvan el voto.
20-003031-0007-CO	2020003685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
20-003032-0007-CO	2020003686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003033-0007-CO	2020003687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003035-0007-CO	2020003688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003041-0007-CO	2020003689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003043-0007-CO	2020003690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003046-0007-CO	2020003691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003047-0007-CO	2020003692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

20-003048-0007-CO	2020003693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003049-0007-CO	2020003694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003050-0007-CO	2020003695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003054-0007-CO	2020003696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
20-003058-0007-CO	2020003697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003059-0007-CO	2020003698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-003062-0007-CO	2020003699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-003069-0007-CO	2020003700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003081-0007-CO	2020003701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003085-0007-CO	2020003702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en relación con la alegada discriminación y ordena cursar el amparo.
20-003092-0007-CO	2020003703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente respecto al considerando II de la sentencia.
20-003093-0007-CO	2020003704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003100-0007-CO	2020003705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003106-0007-CO	2020003706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003107-0007-CO	2020003707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003108-0007-CO	2020003708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003112-0007-CO	2020003709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003113-0007-CO	2020003710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003114-0007-CO	2020003711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003115-0007-CO	2020003712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003116-0007-CO	2020003713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, de forma separada, salvan el voto.
20-003118-0007-CO	2020003714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003123-0007-CO	2020003715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003128-0007-CO	2020003716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003144-0007-CO	2020003717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003155-0007-CO	2020003718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003156-0007-CO	2020003719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003160-0007-CO	2020003720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003166-0007-CO	2020003721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003170-0007-CO	2020003722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003182-0007-CO	2020003723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003184-0007-CO	2020003724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003185-0007-CO	2020003725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003188-0007-CO	2020003726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003199-0007-CO	2020003727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003201-0007-CO	2020003728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003202-0007-CO	2020003729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003211-0007-CO	2020003730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-003215-0007-CO	2020003731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003222-0007-CO	2020003732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003224-0007-CO	2020003733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003225-0007-CO	2020003734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003233-0007-CO	2020003735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003236-0007-CO	2020003736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003242-0007-CO	2020003737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003243-0007-CO	2020003738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003245-0007-CO	2020003739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003248-0007-CO	2020003740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003262-0007-CO	2020003741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003265-0007-CO	2020003742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003273-0007-CO	2020003743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003275-0007-CO	2020003744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003277-0007-CO	2020003745	RECURSO DE AMPARO	Desglóse -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente número 2018-018941-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-003352-0007-CO	2020003746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**